

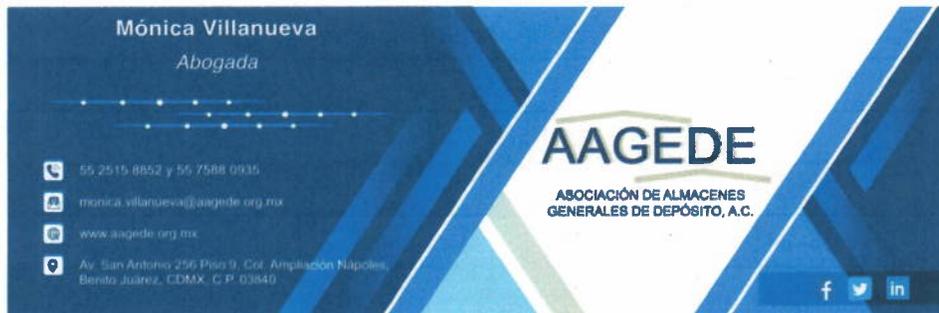
De: Mónica Villanueva <monica.villanueva@aagede.org.mx>
Enviado el: martes, 17 de septiembre de 2024 02:20 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: José Saénz
Asunto: Se remiten comentarios de la AAGEDE al anteproyecto de reglas RUCAM
Datos adjuntos: ComentariosRucam.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Buenas tardes.

Estando dentro del plazo previsto en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se remiten los **comentarios de la Asociación de Almacenes Generales de Depósito, A.C.** al Anteproyecto de Reglas de carácter general para la operación y el funcionamiento del Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías, publicado en el Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio el 2 de septiembre de 2024.

Atentamente,



Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
P r e s e n t e.

Asunto: Se presentan comentarios al Anteproyecto de Reglas de carácter general para la operación y el funcionamiento del Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías.

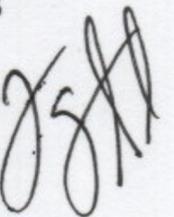
José Guadalupe Sáenz Solís, en mi carácter de Presidente Ejecutivo de la Asociación de Almacenes Generales de Depósito, A.C. (AAGEDE), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. San Antonio 256, Piso 9, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03849, Ciudad de México, el correo electrónico asociación@aagede.org.mx, y el teléfono 55 3333 2721, en representación de los Almacenes Generales de Depósito agremiados a esta Asociación (AGDs), respetuosamente expongo:

El 2 de septiembre de 2024, se publicó en el Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio, el Anteproyecto de Reglas de Carácter General para la Operación y Funcionamiento del Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías.

Lo anterior, derivado de la publicación del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito*, en el Diario Oficial de la Federación, el cual establece que los certificados de depósito deben ser emitidos por los almacenes generales de depósito únicamente en medios electrónicos a través de los sistemas criptográficos a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, elimina la figura de bonos de prenda a efecto de que la constitución de un crédito prendario sobre las mercancías o bienes señalados en un certificado de depósito, se incorpore directamente en éste.

También dispone que los títulos de crédito antes mencionados, así como sus anotaciones, modificaciones, rectificaciones y cancelaciones, deben inscribirse en el Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías a través de la interconexión con el sistema criptográfico de los almacenes generales de depósito que cumpla con los requerimientos técnicos y de seguridad requeridos por dicho Registro, y corresponde a la Secretaría de Economía determinar los requisitos, requerimientos técnicos y de seguridad necesarios para que los referidos sistemas criptográficos se interconecten con dicho Registro, a fin de cumplir con sus obligaciones registrales y de publicidad.

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 229 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, sólo los Almacenes Generales de Depósito, autorizados conforme a la dicha Ley podrán expedir los certificados de depósito y únicamente se emitirán en medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, a través de el o los sistemas criptográficos de certificados de depósito que los propios Almacenes Generales de Depósito emisores del título determinen.



En esta virtud, los Almacenes Generales de Depósito asociados se encuentran trabajando en el desarrollo del sistema criptográfico a que se refiere la Ley, por lo que les es muy importante conocer el contenido del Anteproyecto de Reglas de Carácter General para la Operación y Funcionamiento del Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías, de cuya revisión resulta de la mayor relevancia presentar los siguientes comentarios, estando dentro del plazo a que se refiere el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria:

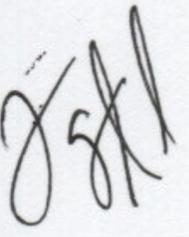
ANTEPROYECTO EN CONAMER	comentarios
TÍTULO I	
Disposiciones generales	
Primera. El presente ordenamiento establece las disposiciones bajo las cuales opera y funciona el RUCAM, a través del cual se registra y se da publicidad a los certificados de depósito, así como a los actos relativos a estos.	Se obliga a la inscripción de certificados no negociables inclusive, generando una mayor carga para el almacén y para el propio RUCAM. Debe considerarse que los certificados de depósito con la características de no negociabilidad no requieren publicidad ya que no se encuentran en circulación
Segunda. Para efecto de las presentes Reglas se entiende por:	
...	
III. Autoridad certificadora de la Secretaría: al Sistema de la Secretaría responsable de emitir y gestionar certificados digitales;	La figura de "Autoridad Certificadora de la Secretaría" debe recaer en una dependencia o entidad de la misma Secretaría, no en un Sistema, ya que este no tiene autonomía y depende únicamente de su programación.
...	...
V. e.firma: a la firma electrónica avanzada vigente, cuyo certificado público se encuentra emitido por el Servicio de Administración Tributaria;	Al ser un Prestador de Servicios de Certificación autorizado por la Secretaría de Economía, derivado de la autoridad certificadora raíz y apegado al estándar de la NOM 151, sería válido considera el certificado de firma emitido por éstos como una alternativa, sobre todo de virtud de que la ley de títulos y de operaciones de crédito establece una firma electrónica avanzada para el certificado de depósito, sin limitar esto a la e.firma
...	

<p>XVIII. Usuario de registro: a la persona que cuente con permiso por parte de la Secretaría para inscribir los certificados de depósito, registrar la modificación, rectificación o cancelación de los mismos, así como las anotaciones o resoluciones respecto de dichos certificados o inscribir las bodegas, propia o habilitadas, de los almacenes generales de depósito, así como registrar sus modificaciones, rectificaciones o cancelaciones, en el RUCAM y que puede ser:</p>	<p>Se limita que sólo el representante legal del almacén pueda realizar inscripciones, cuando el sistema permite que éste designe terceros para hacerlo conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (tercer párrafo art. 19).</p> <p>Es necesario considerar los procesos de registro a través de APIs y el nuevo contexto del certificado de depósito electrónico, pues se alimenta de un sistema encriptado con firma electrónica avanzada, que puede alimentar en tiempo real el RUCAM, a diferencia del proceso actual que es manual y deriva de información en papel, por lo que implica que cada almacén genere la información en el layout generado por la autoridad.</p> <p>Por otro lado, es necesario considerar que en términos de la propia ley las instituciones financieras son quienes agregan la información relacionada con el crédito prendario y por tanto también deben ser consideradas como usuarios del RUCAM</p> <p>En función a lo anterior se propone mantener la figura del usuario autorizado prevista en las reglas vigentes o modificar la propuesta de texto del inciso a) para incluirlo, así como adicionar un inciso d) para incluir a los acreedores prendarios, en los siguientes términos:</p>
<p>a) El representante legal del almacén general de depósito;</p>	<p>a) El representante legal del almacén general de depósito y las personas autorizada por el Representante Legal del Almacén General de Depósito en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>b) Los fedatarios públicos, magistrados, jueces, agentes del ministerio público, y</p>	<p>...</p>
<p>c) Los servidores públicos y demás personas que autorice la Secretaría en términos del artículo 22 Bis 8, fracción VI de la Ley.</p>	<p>d) Los acreedores prendarios</p>
<p>...</p>	
<p>Tercera. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 22 Bis 6, 22 Bis 7, 22 Bis 8,</p>	

<p>22 Bis 9, 22 Bis 10, 22 Bis 11 y 22 Bis 12 de la Ley, corresponde a la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría:</p>	
<p>...</p>	
<p>II. Capacitar y dar atención a consultas de los usuarios del RUCAM, así como difundir y promover su uso;</p>	<p>Respecto a esta facultad, se sugiere que se genere un calendario de capacitación para los Almacenes Generales de Depósito para que se puedan hacer pruebas, previa a la implementación.</p>
<p>...</p>	
<p>TÍTULO II</p>	
<p>De los requisitos técnicos y operativos para realizar operaciones en el RUCAM</p>	
<p>...</p>	
<p>Cuarta. Para realizar operaciones en el RUCAM los usuarios de registro y los usuarios de consulta deben autenticarse conforme lo establece el Título III, Sección II, de las presentes Reglas. Los usuarios de registro, deben utilizar la e.firma en cada operación que realicen en el RUCAM.</p>	<p>Al tratarse de interconexión de sistemas en tiempo real de documentos encriptados y previamente firmados con firma electrónica avanzada, el requerir un firmado por cada acto estaría duplicando el proceso, generando costos administrativos y operativos.</p> <p>Es importante considerar que la información del certificado emitido en el sistema criptográfico es inmutable y trazable, por lo que parte de una fuente de confianza, y cuenta ya con una firma relacionada con la identidad del firmante.</p>
<p>...</p>	
<p>Séptima. La interconexión de los sistemas criptográficos con el RUCAM, se debe sujetar a lo siguiente:</p>	
<p>I. Los almacenes generales de depósito que utilicen la interconexión a través de la API del RUCAM deben cumplir previamente con los requisitos técnicos y de seguridad siguientes:</p>	
<p>...</p>	
<p>d) Encriptar la solicitud de operación en el RUCAM utilizando el certificado público emitido para tal efecto por la Secretaría;</p>	<p>La información deriva de un sistema criptográfico por lo que la misma se encuentra encriptada, requerir un proceso adicional resulta innecesario y genera costos adicionales</p>

...	
e) Garantizar y validar que todas las solicitudes enviadas a la API del RUCAM estén firmadas, mediante la e.firma del almacén general de depósito y del usuario de registro;	Se pide la e.firma del almacén y del representante legal, lo cual es una carga adicional a la ya existente, por otro lado, al ser una conexión en tiempo real de sistemas y firmarse un acuerdo previo, no se requiere firma adicional, considerando que el certificado electrónico fue firmado con e.firma de origen en el sistema criptográfico y que se cuenta con un convenio de colaboración para generar esa conexión
...	
II. La API del RUCAM verificará la validez y la vigencia del certificado de la e.firma del almacén general de depósito y del usuario de registro en cada una de las operaciones en el RUCAM, utilizando servicios interconectados al Servicio de Administración Tributaria;	Se pide la e.firma del almacén y del representante legal, lo cual es una carga adicional a la ya existente, por otro lado, al ser una conexión en tiempo real de sistemas y firmarse un acuerdo previo, no se requiere firma adicional, considerando que el certificado electrónico fue firmado con e.firma de origen en el sistema criptográfico y que se cuenta con un convenio de colaboración para generar esa conexión
III. La API del RUCAM rechazará cualquier solicitud de operaciones en el RUCAM que:	
...	
e) Al realizarse un trámite de registro se detecte la existencia de un acto de fecha anterior que deba registrarse en el RUCAM y no se haya hecho el trámite correspondiente. En este caso, se deberá tramitar el registro de todos los actos previos, sin perjuicio de la aplicación de los medios de apremio que resulten procedentes.	En términos del artículo 22 bis 6 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en el RUCAM es un registro declarativo en donde se hacen constar los certificados de depósito, las mercancías amparadas por dichos certificados, los avisos correspondientes, por tanto es un sistema informativo que no conlleva calificación, legalmente no es un registro constitutivo de derechos.
...	
TÍTULO III	
De los permisos y autenticación para realizar operaciones en el RUCAM	
...	
Sección I	

De la obtención de permiso para realizar operaciones en el RUCAM	
<p>Octava. Para obtener el carácter de usuario de registro o usuario de consulta los interesados deben:</p> <p>I. Proporcionar la información y documentación solicitada en el módulo de gestión de cuentas del RUCAM, disponible en el sitio www.rucam.gob.mx, y</p> <p>II. Tratándose de usuarios de registro, además de lo previsto en la fracción anterior, deben:</p> <p>a) Aceptar con su e.firma los términos y condiciones de uso del RUCAM, y</p> <p>b) Acreditar el carácter con el que realizarán operaciones en el RUCAM mediante el nombramiento, constancia de adscripción, título de habilitación, patente, autorización y, en su caso, poder correspondiente.</p> <p>La Secretaría puede solicitar la evidencia que estime necesaria respecto del cumplimiento de lo previsto en esta Regla.</p> <p>En caso de que se cumpla con lo previsto en esta Regla, la Secretaría otorgará el permiso como usuario de registro o usuario de consulta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente o de la atención del requerimiento de información que, en su caso, formule la Secretaría.</p>	<p>La redacción del inciso b) de la fracción II genera incertidumbre jurídica, pues al ser representante legal bastaría con el instrumento jurídico correspondiente, al agregar "y en su caso" se desprende que no basta este sólo documento para acreditar su condición jurídica.</p>
<p>Novena. En todo momento, el almacén general de depósito, a través de su representante legal, puede cancelar la autorización otorgada conforme a la Regla anterior.</p> <p>Cuando los fedatarios públicos, magistrados, jueces, agentes del</p>	<p>Este artículo conserva la opción hasta ahora existente referente a que el Representante Legal puede otorgar a otras personas la facultad de registro ante el RUCAM, por lo que se requiere hacerlo consistente con el resto de la presente propuesta normativa en donde</p>



ministerio público o servidores públicos dejen de tener ese carácter, deben realizar de inmediato la cancelación de la autorización otorgada conforme a la Regla que antecede.	corresponda integrando a los usuarios autorizados.
...	
Sección II	
De la autenticación	
Décima Primera. Todas las operaciones en la API del RUCAM deben estar firmadas mediante la e.firma del almacén general de depósito y de su usuario de registro.	Se solicita una doble firma generando una carga operativa, sin considerar los elementos de validación desarrollados para alimentar el sistema a través de APIs con documentos firmados previamente de manera electrónica y con sistemas criptográficos que operan el tiempo real Incluir a usuarios de registro autorizados por el Representante legal.
...	
TÍTULO IV	
De las operaciones en el RUCAM	
...	
Décima Cuarta. De no registrar en el RUCAM las operaciones de forma inmediata, en la boleta electrónica se indicará que la misma es extemporánea, sin que ello afecte su validez ni los derechos de los tenedores, salvo tratándose de la rectificación por error, consulta o certificación.	El sistema actualmente permite realizar inscripciones de certificados en un plazo de 24 horas, lo anterior considerando que podrían realizarse inscripciones masivas al finalizar el día de operación, haciendo viable su inscripción. Si a través de la conexión de APIs se busca el realizar una inscripción inmediata, debe facilitarse el proceso, pues el requisito de doble firmado vuelve inoperable una inscripción inmediata, considerando las cargas de operación del almacén. Existe un tiempo lógico y razonable entre la emisión del Certificado y las actividades propias de Registro en la API de RUCAM. Se sugiere mantener un tiempo de al menos 24 horas., a partir de la emisión del Certificado como actualmente se lleva a cabo,

	considerando la existencia de los diferentes husos horarios, máxime si en el Anteproyecto se está dejando solo al representante legal para estas actividades y el mismo puede ausentarse por diversas razones. Se requiere conservar la opción que actualmente tiene el RUCAM de poder realizar cargas masivas de movimientos.
Sección I	
De las Inscripciones	
<p>Décima Quinta. Los almacenes generales de depósito, a través de su usuario de registro, de forma inmediata, deben inscribir en el RUCAM:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los certificados de depósito que emitan, y II. Las bodegas, propias o habilitadas, con que cuenten. 	<p>No se considera en las inscripciones la información del crédito que afecte el certificado, ni se especifican los campos que deberán ser integrados en la información.</p> <p>El crédito es una afectación financiera al certificado que se da en garantía, no así una modificación del propio certificado, por lo que debe incluirse en esta regla,</p> <p>a obligación de registrar la información sobre créditos prendarios corresponde a la fuente de fondeo, no al Almacén General de Depósito, pues el artículo 236 de la Ley General de títulos y operaciones de crédito obliga al acreedor prendario a integrar en el certificado de depósito los datos de Constitución del crédito prendario, así como prevé la obligación de inscribirlo en el RUCAM, por lo que debe considerarse este elementos en las funcionalidades del RUCAM</p> <p>Que se incluya en la narrativa el plural de los usuarios de registro para que no siga limitando al Representante legal como ejecutor.</p>
Sección II	
De las Modificaciones	

<p>Décima Sexta. El almacén general de depósito, a través de su usuario de registro, debe registrar en el RUCAM las modificaciones que correspondan a un expediente electrónico cuando:</p> <p>I. Con relación al certificado de depósito:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se cambien los términos y condiciones del contrato de depósito; b) Cambie el tipo, calidad o cantidad de la mercancía que ampare el certificado de depósito; c) Se constituya garantía prendaria sobre la totalidad o parte de la mercancía que ampare el certificado de depósito; d) En caso de que se constituya un crédito prendario sobre las mercancías o bienes señaladas en el certificado de depósito; <ul style="list-style-type: none"> a) Exista un cambio en las resoluciones y anotaciones que, en su caso, se hayan realizado, y a) Cualquier otro acto o hecho que implique una modificación a los datos asentados en el certificado de depósito, y <p>II. Se actualice la información sobre las bodegas, propias o habilitadas, que tenga registradas.</p>	<p>Se solicita que se incluya la mención de varios usuarios de registro facultados por el representante legal del AGD. La garantía prendaria deriva de un crédito prendario, por lo que se duplican las fracciones c) y d)</p> <p>Se reitera que un crédito no implica la modificación del certificado sino su afectación, por lo que no deben incluirse en esta regla, sino en la Décima quinta.</p> <p>Si esta propuesta está considerando que todo se registre de "forma inmediata", con mayor se debe reflejar la obligación del acreedor prendario de afectar el RUCAM, por lo que en la regla Décima quinta se deberá agregar una fracción para que cumpla con la obligación el acreedor prendario, como ya se comentó.</p>
Sección III	
De la rectificación por error	
<p>Décima Octava. Es obligación de quien realiza una operación en el RUCAM llevar a cabo la rectificación de los errores que se detecten en el certificado de depósito o de la información relacionada con las bodegas, propias o habilitadas, de un almacén general de depósito inscritas en el RUCAM.</p>	<p>El error se encuentra en la información del sistema, no en el certificado como tal, por lo que se considera necesario realizar la precisión para evitar confusiones sobre la necesidad de modificación del título de crédito</p>

	Asimismo considerar que en caso de la baja del "usuario de registro" del Almacén General de Depósito o ausencia (incapacidad, vacaciones, etc.), otro usuario diferente tendría que hacer lo que correspondiere. De ahí la insistencia en que se mantenga la facultad del representante legal de otorgar "usuarios de registro".
Sección IV	
De la cancelación	
Vigésima. Los usuarios de registro deben registrar en el RUCAM, de forma inmediata, la cancelación cuando:	Existe un tiempo lógico y razonable entre la Cancelación del Certificado y las actividades propias de registro en la API de RUCAM. Reevaluar la posibilidad de dejarlo al menos dentro de las 24 horas siguientes y mantener la opción de realizar incluso la carga masiva cuando se tengan muchos movimientos.
I. Se concluya el depósito;	Mantener la narrativa de este artículo que sí reconoce varios usuarios (que a la fecha son facultados por el Representante legal).
II. Se configure cualquier supuesto previsto en la Ley que tenga los mismos efectos que la conclusión del depósito;	
III. Una resolución judicial o administrativa así lo determine, o	
IV. Una bodega, propia o habilitada, del almacén general de depósito cierre o concluya operaciones.	
Sección V	
De las anotaciones	
Vigésima Primera. En cualquier momento, los usuarios de registro deben registrar los actos a que se refiere la Ley, entre ellos el aviso de venta por remate público de bienes o mercancías depositadas o bien aquellos que señale la LGTOC, que deba asentarse en relación con un certificado de depósito.	No se precisa qué información se deberá registrar.
	Mantener la narrativa de este artículo que sí reconoce varios usuarios (que a la fecha son facultados por el Representante legal).
Sección VI	
De las resoluciones	
Vigésima Segunda. En cualquier momento, los jueces o magistrados pueden registrar las resoluciones	Incluir a los agentes del ministerio público en concordancia con la regla décima, fracción XVIII.

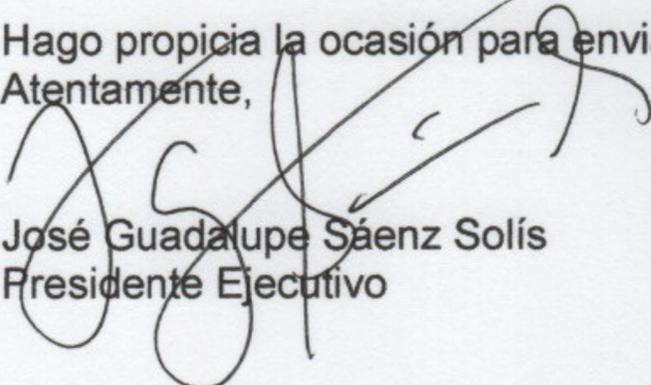
judiciales o administrativas relacionadas con el certificado de depósito o con las bodegas, propias o habilitadas, de un almacén general de depósito.	
Sección VII	
De las consultas y certificaciones	
Vigésima Quinta. El RUCAM es un registro público, por lo que las consultas y certificaciones de la información registrada en el RUCAM, se sujetan a lo establecido respecto de la información pública en la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales correspondientes.	Se elimina la posibilidad de consultar y validar las boletas de certificación emitidas en el sistema a través de la cadena de datos, lo que resta confiabilidad de las mismas frente a terceros.

TRANSITORIOS	
Primero. Las presentes Reglas entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Son necesarias disposiciones transitorias respecto a la operación del sistema criptográfico durante el plazo para el inicio de operaciones de los certificados de depósito electrónicos.

Los Almacenes que forman parte de esta Asociación solicitan de la manera más atenta que se tomen en consideración los comentarios presentados para la emisión del dictamen final y, en su caso, se realicen cambios a la propuesta regulatoria.

Agradeciendo su atención, quedamos a la espera de sus amables comentarios.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo
Atentamente,


José Guadalupe Sáenz Solís
Presidente Ejecutivo